

Radicado No. 6261736

Popayán, 03 de septiembre de 2019

Señora:

LOURDES JIMENA RODRÍGUEZ CAPOTE

Cédula: 38.567.638

Vereda Casas Bajas

Celular: 318-3833014

Producto: 898404193 Ruta: 19107505060 – 5050370856

Cajibío – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6261736** expedido el día 26 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6261736** del día 26 de agosto de 2019. en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6261736**

Radicado No. 6261736

Popayán, **26-08-2019**

Señora:

LOURDES JIMENA RODRÍGUEZ CAPOTE

Cédula: 38.567.638

Vereda Casas Bajas

Celular: 318-3833014

Producto: 898404193 Ruta: 19107505060 – 5050370856

Cajibío – Cauca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado número 6261736 del 06 de julio de 2019

Estimada señora Rodríguez:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, toda vez que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a su escrito del asunto, relacionado con la solicitud de garantía del equipo del medidor serie No. **170205721HOLMA** del servicio asociado al producto No. **898404193** a nombre de **LOURDES JIMENA RODRÍGUEZ CAPOTE**, de la manera más cordial nos permitimos informar que se verifica en nuestro sistema comercial y se observa lo siguiente:

- El medidor antes mencionado fue instalado el día 01 de marzo de 2019 mediante orden de trabajo No. 7429969 y acta No. 780951, en la visita técnica se evidencia y se le notifica al usuario que las instalaciones internas del inmueble no cumplen con lo establecido en la norma técnica.
- De conformidad al reporte realizado por el usuario el día 04 de junio de 2019 mediante solicitud presencial radicado 6060322, la Compañía realizó visita técnica mediante orden de trabajo No. 7429969 y acta No. R7429969 del 11 de julio de 2019, se encontró equipo de medida serie No. 170205721HOLMA se realizan pruebas en campo con resultado No Conforme, por lo anterior se retira y se embala en bolsa de custodia para ser enviado al laboratorio, se instala medidor serie No. 18405542HEXMA para ser financiado en la facturación. Firma a conformidad usuario **LOURDES JIMENA RODRÍGUEZ CAPOTE** identificada con cédula No. 38.567.638.

Es de aclarar que todos los medidores que en la actualidad está instalando la Compañía, se encuentran debidamente calibrados y certificados por un laboratorio acreditado ante la ONAC, constancia de ello se puede observar en el costado de los medidores, los cuales tienen un sticker de seguridad en el que se encuentra consignado el laboratorio que revisó y certificó ese medidor y el número de protocolo que emitió.

Radicado No. 6261736

Cabe aclarar que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 28 del Contrato de Condiciones Uniformes: **“...Las instalaciones internas son única y exclusivamente de responsabilidad del suscriptor y/o usuario, y deberán cumplir las condiciones técnicas que aseguren que las mismas no afecten la seguridad de la red local ni a otro usuario”.**

El Contrato de Condiciones Uniformes establece en la cláusula 18 como una Obligación De Hacer de los suscriptores y/o usuarios del servicio lo siguiente:

“3. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos por la Compañía y la autoridad competente para el diseño y construcción de las instalaciones internas eléctricas, haciendo posible la instalación del medidor individual y/o equipos de medida, según sea el caso.

10. Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que pueden ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio o que generen condiciones inseguras.”.

Por su parte el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE dispone:

“Artículo 27.5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO FINAL. a. El propietario o poseedor de cualquier instalación eléctrica de uso final, independiente de la fecha de construcción, debe mantenerla y conservarla en buen estado, de tal forma que no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, el medio ambiente o la misma instalación y su entorno En consecuencia él será responsable de los efectos resultantes de una falta de mantenimiento o una inadecuada operación de dicha instalación”.

En virtud de lo expuesto se informa que es necesario que las instalaciones eléctricas internas cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y en la norma NTC 2050 de 1998 (Código Eléctrico Colombiano), y que sean realizadas por un técnico electricista con matrícula profesional vigente, para evitar que el equipo de medida y los electrodomésticos sufran daños.

En este sentido la responsabilidad por los daños que se produzcan en bienes muebles eléctricos de los usuarios, no se puede predicar que en todos los casos esté a cargo de la empresa prestadora del servicio de energía, porque también le asiste deber de cuidado al usuario en cuanto a las instalaciones internas, en el caso que nos ocupa con el informe técnico se pudo determinar que el usuario no cumple la normatividad relacionada con las instalaciones internas.

El laboratorio expidió el certificado de calibración No. CEO-069843-2019, el cual arrojó los siguientes resultados:

- Circuito(s) de corriente, quemado(s)
- Dispositivo(s) de salida, otro(a)
- No cumple con el ensayo de arranque
- No cumple con el ensayo de exactitud en carga nominal balanceada (E. activa)

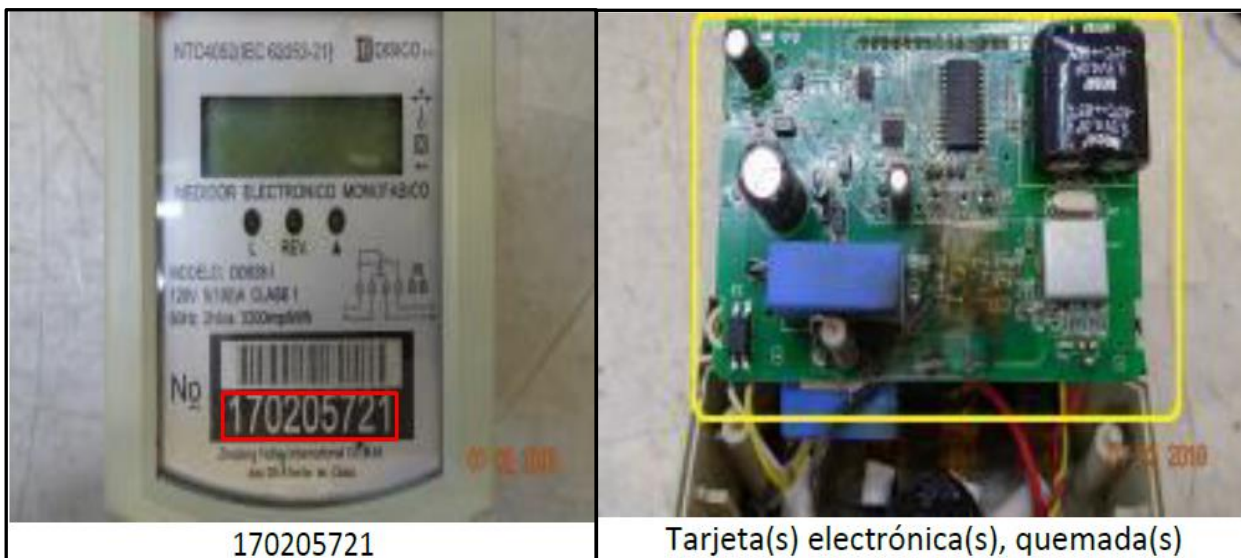
Radicado No. 6261736

- No cumple con el ensayo de exactitud en carga inductiva (E. activa)
- No cumple con el ensayo de exactitud en carga mínima (E. activa)
- No cumple con el ensayo de exactitud en carga máxima (E. activa)
- Registrador, otro(a)
- Tarjeta(s) electrónica(s), quemada(s)
- Tapa principal, rota

Observaciones:

- Aislamiento.
- Diodo LED no emite impulsos.
- No es posible visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido a que no enciende.
- Circuito impreso y elementos de estado sólido.
- Dispositivo para precinto.

Registro Fotográfico.



Lo anterior quiere decir que el medidor no es apto para instalarse nuevamente, debido a que no cumple con los estándares establecidos por las normas técnicas.

En mérito de lo expuesto el medidor instalado número 18405542HEXMA con lectura 2kWh, se deja como definitivo. En el caso bajo análisis no es procedente la aplicación de la garantía del equipo de medida serie No. 170205721HOLMA retirado mediante acta No. R7429969 del 11 de junio de 2019, por lo tanto, el costo de la normalización debe ser asumido por el usuario o suscriptor, de conformidad con lo establecido en la **cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes**.

Radicado No. 6261736

Finalmente se informa que son procedentes los recursos de la vía gubernativa frente a la garantía del medidor retirado serie No. 170205721HOLMA y el cobro de los materiales instalados el 11 de junio de 2019 mediante acta No. R7429969 del servicio identificado con el producto No. **898404193**.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: *CAMP*
Solicitud: **6261736 (6265561)**